



Jueves, 2 de marzo de 2017  
De 18'30 a 20'30 horas



# Últimas novedades en materia contable.

Dr.Gregorio Labatut Serer

Profesor Universidad de Valencia

Copresidente Comisión Contabilidad y Auditoría

[comision.contabilidadyauditoria@coev.com](mailto:comision.contabilidadyauditoria@coev.com)

## Programa

- 1. Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre**, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.
- 2. Novedades en material internacional: Normativa Internacional. NIIF 16 Arrendamientos y NIIF 15. Reconocimiento de los ingresos.**
- 3. Relaciones contabilidad fiscalidad. Aumento de las diferencias entre la contabilidad y la fiscalidad a raíz del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre**, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social

# Antecedentes del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre

- DIRECTIVA 2013/34/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.
- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Disposición final primera. Modificación del Código de Comercio aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885. Disposición final cuarta. Modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital.

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.  
Disposición final primera. Modificación del Código de Comercio aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885.

El apartado 1 del **artículo 34 Código de Comercio**, queda redactado como sigue:

- «1. Al cierre del ejercicio, el empresario deberá formular las cuentas anuales de su empresa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria. Estos documentos forman una unidad. **El estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios cuando así lo establezca una disposición legal.»**

El apartado 1 del **artículo 38 bis Código de Comercio**, queda redactado como sigue:

- «1. **Los activos y pasivos podrán valorarse por su valor razonable en los términos que reglamentariamente se determinen, dentro de los límites de la normativa europea.**
- En ambos casos deberá indicarse si la variación de valor originada en el elemento patrimonial como consecuencia de la aplicación de este criterio debe imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, o debe incluirse directamente en el patrimonio neto.»

Se suprimen los apartados 3, 4 y 5 del artículo 38 bis.

**De este modo introduce la posibilidad de aplicar el valor razonable al inmovilizado.**

El apartado 4 del **artículo 39 Código de Comercio**, queda redactado como sigue:

- **«4. Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida. Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años, salvo que otra disposición legal o reglamentaria establezca un plazo diferente.**

**El fondo de comercio únicamente podrá figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años.**

En la Memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre el plazo y el método de amortización de los inmovilizado intangibles.»

Entraran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir el **1 de enero de 2016**

# Disposición final cuarta. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010

El apartado 3 del **artículo 257 LSC**, queda redactado como sigue:

- **«3. Cuando pueda formularse balance en modelo abreviado, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios.»**
- Se modifica el contenido de la memoria normal (21 puntos) y abreviada. Arts. 260 y 261

## ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL ... DE 200X

### A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL ... DE 200X

Nº CUENTAS		Notas en la memoria	<u>200X</u>	<u>200X-1</u>
	<b>A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias</b>			
(800),(89),900,991,992	<b>Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto</b>			
(810),910	<b>I. Por valoración instrumentos financieros.</b>			
94	1. Activos financieros disponibles para la venta.			
(85),95	2. Otros ingresos/gastos.			
(8300)*,8301*,(833),834,835,838	<b>II. Por coberturas de flujos de efectivo.</b>			
	<b>III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.</b>			
	<b>IV. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes.</b>			
	<b>V. Efecto impositivo.</b>			
	<b>B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto (I+II+III+IV+V)</b>			
(802),902,993,994	<b>Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias</b>			
	<b>VI. Por valoración de instrumentos financieros.</b>			
	1. Activos financieros disponibles para la venta.			
	2. Otros ingresos/gastos.			
(812),912	<b>VII. Por coberturas de flujos de efectivo.</b>			
(84)	<b>VIII. Subvenciones, donaciones y legados recibidos.</b>			
8301*,(836),(837)	<b>IX. Efecto impositivo.</b>			
	<b>C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias (VI+VII+VIII+IX)</b>			
	<b>TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A + B + C)</b>			

B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL... DE 200x

	Capital		Prima de emisión	Reservas	(Acciones y participaciones en patrimonio propias)	Resultados de ejercicios anteriores	Otras aportaciones de socios	Resultado del ejercicio	(Dividendo a cuenta)	Otros instrumentos de patrimonio neto	Ajustes por cambios de valor	Subvenciones donaciones y legados recibidos	TOTAL
	Escriturado	No exigido											
<b>A. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X – 2</b>													
I. Ajustes por cambios de criterio 200X-2 y anteriores.													
II. Ajustes por errores 200X-2 y anteriores.													
<b>B. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 200X-1</b>													
I. Total ingresos y gastos reconocidos.													
II. Operaciones con socios o propietarios.													
1. Aumentos de capital.													
2. ( - ) Reducciones de capital.													
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión obligaciones, condonaciones de deudas).													
4. ( - ) Distribución de dividendos.													
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas).													
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios.													
7. Otras operaciones con socios o propietarios.													
III. Otras variaciones del patrimonio neto.													
<b>C. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X – 1</b>													
I. Ajustes por cambios de criterio 200X-1.													
II. Ajustes por errores 200X-1.													
<b>D. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 200X</b>													
I. Total ingresos y gastos reconocidos.													
II. Operaciones con socios o propietarios.													
1. Aumentos de capital.													
2. ( - ) Reducciones de capital.													
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión obligaciones, condonaciones de deudas).													
4. ( - ) Distribución de dividendos.													
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas).													
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios.													
7. Otras operaciones con socios o propietarios.													
III. Otras variaciones del patrimonio neto.													
<b>E. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X</b>													

Disposición final decimotercera. *Régimen jurídico de la reserva por fondo de comercio en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016.*

- **En los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, la reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad y será disponible a partir de esa fecha en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.**
- **Art. 257.3 LSC: 3. Cuando pueda formularse balance en modelo abreviado, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios.**
- **Se suprime el apartado 4 del artículo 273. Art. 273.4 LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, que decía: 4. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición. QUEDA ANULADO.**

# Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

Se modifica el apartado 2 del **artículo 12 LIS**, que queda redactado de la siguiente forma:

- **«2. El inmovilizado intangible se amortizará atendiendo a su vida útil. Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo de la **veinteava parte** de su importe.**
- **La amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe.»**

# Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas

- **Se amplían los límites a los importes para acogerse en el PGC al balance abreviado. Podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de Pymes** todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
  - a) Que el total de las partidas del activo no supere los **cuatro millones** euros.
  - b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los **ocho millones** euros.
  - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.
- Las empresas perderán la facultad de aplicar el Plan General de Contabilidad de Pymes si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.
- **En el ejercicio social de su constitución o transformación**, las empresas podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de Pymes si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en este apartado.
- **Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 11.ª Empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en esta tercera parte, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante”.**

- **simplificación de las obligaciones contables de las pequeñas empresas que se materializa en:**
  - la eliminación del estado de cambios en el patrimonio neto y
  - la amortización del Fondo de Comercio y en
  - la reducción de las indicaciones a incluir en la memoria de las cuentas anuales.
- **1.No obligatoriedad del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto para las empresas que pueden formular **balance y memoria abreviados**, y las que puedan utilizar el PGC Pymes.**
- En cuanto a la no obligatoriedad del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto se modifica **el Plan General de Contabilidad**, de modo que en el artículo 1 se indica:
- “Las cuentas anuales de una empresa comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad. No obstante, **el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios para las empresas que puedan formular balance y memoria abreviados.**”

# Contable: Procedimiento.

- PROSPECTIVO: 1. A partir del inicio del primer ejercicio en que resulte de aplicación el presente Real Decreto (**1 de Enero de 2016**), el valor en libros del fondo de comercio existente al cierre del periodo anterior y de los de los elementos inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida **se amortizarán de forma prospectiva** siguiendo los nuevos criterios aprobados por el presente real decreto. Las cuotas de amortización se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- RETROSPECTIVO: 2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en relación con el fondo de comercio, **se podrá optar por amortizar su importe con cargo a reservas siguiendo un criterio lineal de recuperación y una vida útil de diez años a contar desde la fecha de adquisición**. En su caso, el valor en libros del fondo de comercio que subsista se seguirá amortizando de manera lineal a partir de esa fecha en el periodo de tiempo que reste hasta completar el plazo de diez años.
- 3. **La reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.**

Catorce.- Se modifica el cuadro de cuentas del subgrupo 28. AMORTIZACIÓN ACUMULADA DEL INMOVILIZADO incluido en la cuarta parte, de la siguiente manera:

- **Se incorpora la cuenta 2804. Amortización acumulada de fondo de comercio.**

# EFECTOS EN LA MEMORIA DEL PGC PYMES Y MEMORIA ABREVIADA DEL PGC.

**Se simplifica el contenido de la memoria abreviada y de la memoria del Plan General de Contabilidad de pymes.**

El modelo de la memoria abreviada y la del PGC Pymes, quedará en los siguientes puntos:

- 1. Actividad de la empresa
- 2. Bases de presentación de las cuentas anuales
- 3. Normas de registro y valoración
- 4. Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias
- 5. Activos financieros
- 6. Pasivos financieros
- 7. Fondos propios
- 8. Situación fiscal
- 9. Operaciones con partes vinculadas
- 10. Otra información.

- ***Segundo: Normativa Internacional. NIIF 16 Arrendamientos y NIIF 15. Reconocimiento de los ingresos.***

# NIIF/IFRS 16 Arrendamientos

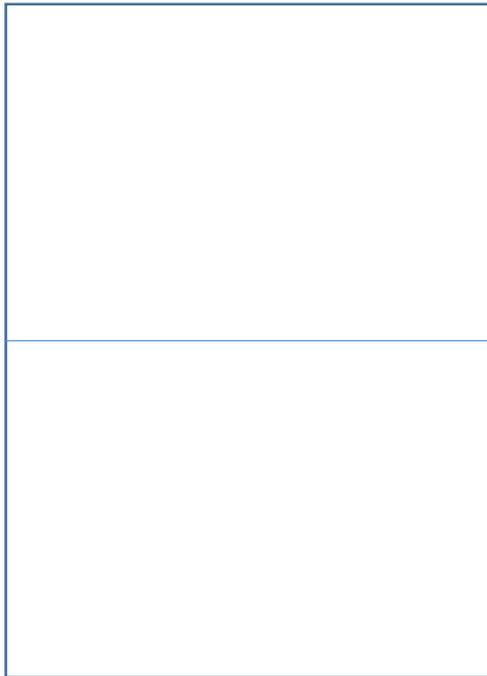
- Aunque ya se ha aprobado la NIIF/IFRS 16 y la fecha efectiva de aplicación es el 1 de enero de 2019, para que sea aplicada en España previamente debe ser adoptada y adaptada a nuestro Plan General de Contabilidad por el ICAC.
- La NIIF 16 no ha pasado el endorsement advice positivo del EFRAG, aunque está previsto primer trimestre de este año
- La nueva concepción del contrato de arrendamiento establecido por la nueva NIIF 16 proviene por la preocupación por las obligaciones (deudas) que tenían las empresas y que no se recogían en los balances, los denominados “pasivos fuera de balance”. Hay que tener en cuenta que al firmar cualquier contrato de arrendamiento el arrendatario tiene desde el principio el derecho al uso del activo y la obligación de pagar en el futuro las cuotas de alquiler comprometidas, y todo esto en la mayor parte de los contratos firmados no aparecía en los balances de las compañías, al ser catalogados como arrendamientos operativos.
- Con la nueva NIIF 16, desaparece los dos conceptos actuales de arrendamiento (financiero y operativo) y solamente se habla de un solo concepto de arrendamiento. Por lo que es fundamental determinar cuándo una operación puede catalogarse como arrendamiento y cuando no

- En este sentido, párrafo 9 de la NIIF 16 indica que “Al inicio de un contrato, una entidad evaluará si el contrato es, o contiene, un arrendamiento. Un contrato es, o contiene, un arrendamiento si transmite el derecho a controlar el uso de un activo identificado por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación”.
- Obsérvese que para que un contrato sea un arrendamiento, hay que prestar especial atención a que el contrato conceda:
  - Derecho a controlar el uso de un activo identificado. Por lo que es necesario que el activo se encuentre descrito.
  - Durante un periodo de tiempo. No hace falta que sea durante casi toda su vida útil, sino un periodo de tiempo determinado siempre superior a un año.
- Por lo tanto, las cuestiones claves, para que un contrato sea catalogado como arrendamiento son:
  - Conlleve el derecho a controlar el uso de un determinado activo o parte de un activo. Control de un activo identificable. ACTIVO.
  - Por un periodo de tiempo determinado superior a un año.
  - A través de una contraprestación. PASIVO.

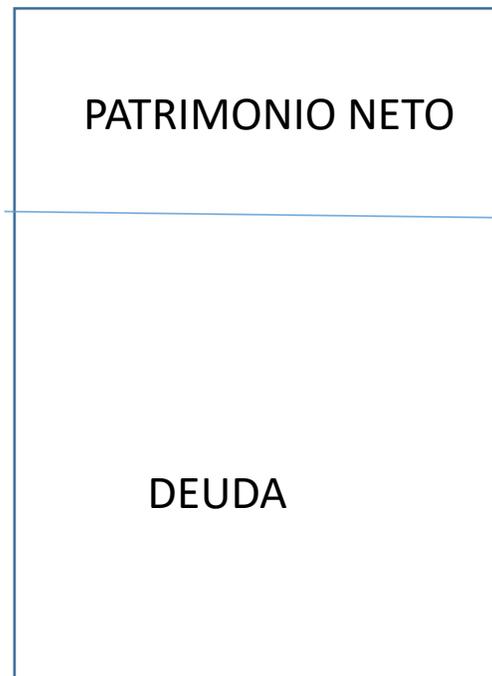
- Solamente existen dos excepciones al tratamiento general y son debidos a:
  - Plazo de arrendamiento: Arrendamientos a corto plazo. Un año o menos.
  - Cuantía: Arrendamientos sobre activos de escaso valor (se entiende a tabletas, ordenadores, mobiliario de oficina pequeño, teléfonos, etc.).
- Para valorar estos pagos futuros comprometidos por el contrato de arrendamiento, la NIIF 16 en su párrafo 26 establece que en la fecha de comienzo del arrendatario se medirá el pasivo por el valor presente de los pagos futuros comprometidos, y para ello se descontarán usando la tasa de interés implícita en el arrendamiento, si esa tasa pudiera determinarse fácilmente. Si esto no fuera así, se utilizará la tasa incremental de los préstamos para la empresa, que será aquel tipo de interés al que el arrendatario podría financiarse en mercado para una operación de vencimiento y riesgo similar.

# Repercusiones: Balance:

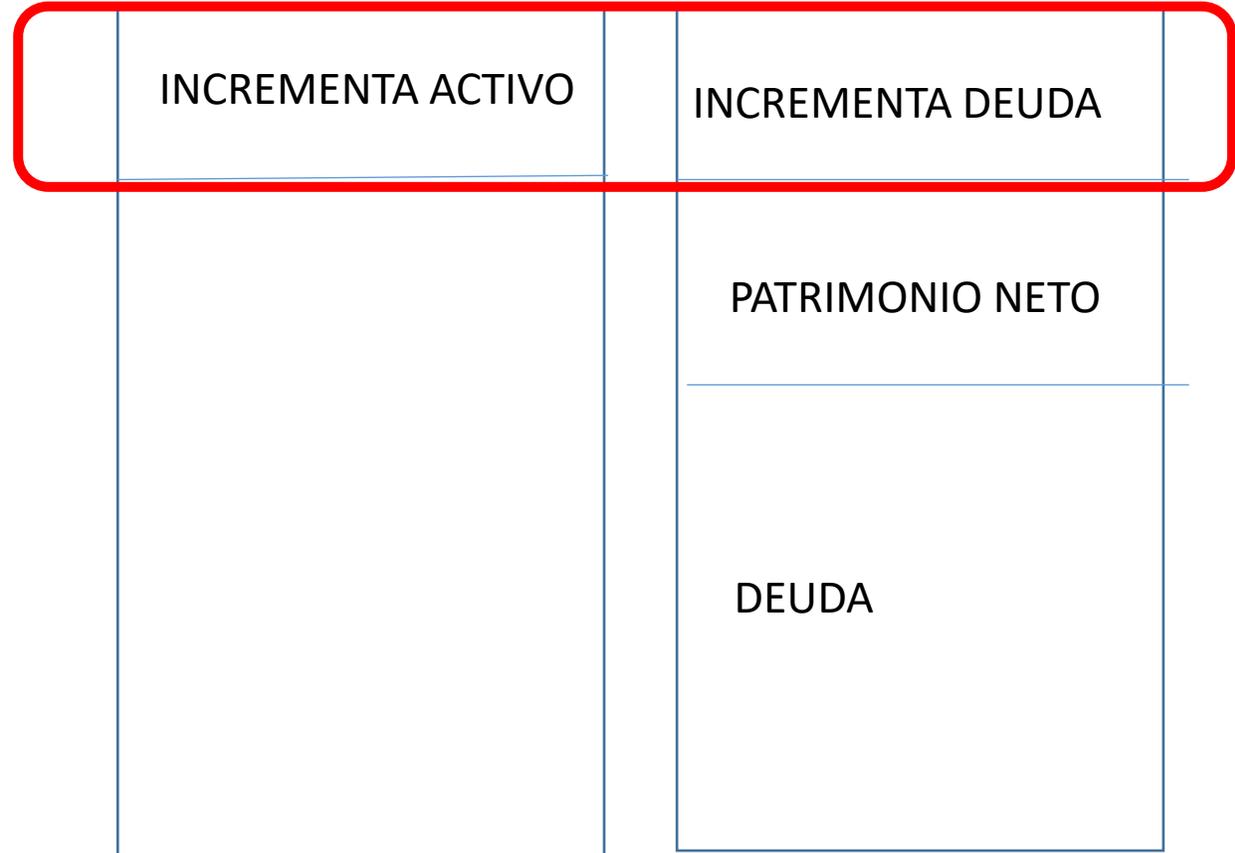
INVERSIÓN



FINANCIACIÓN



INCREMENTA ACTIVO

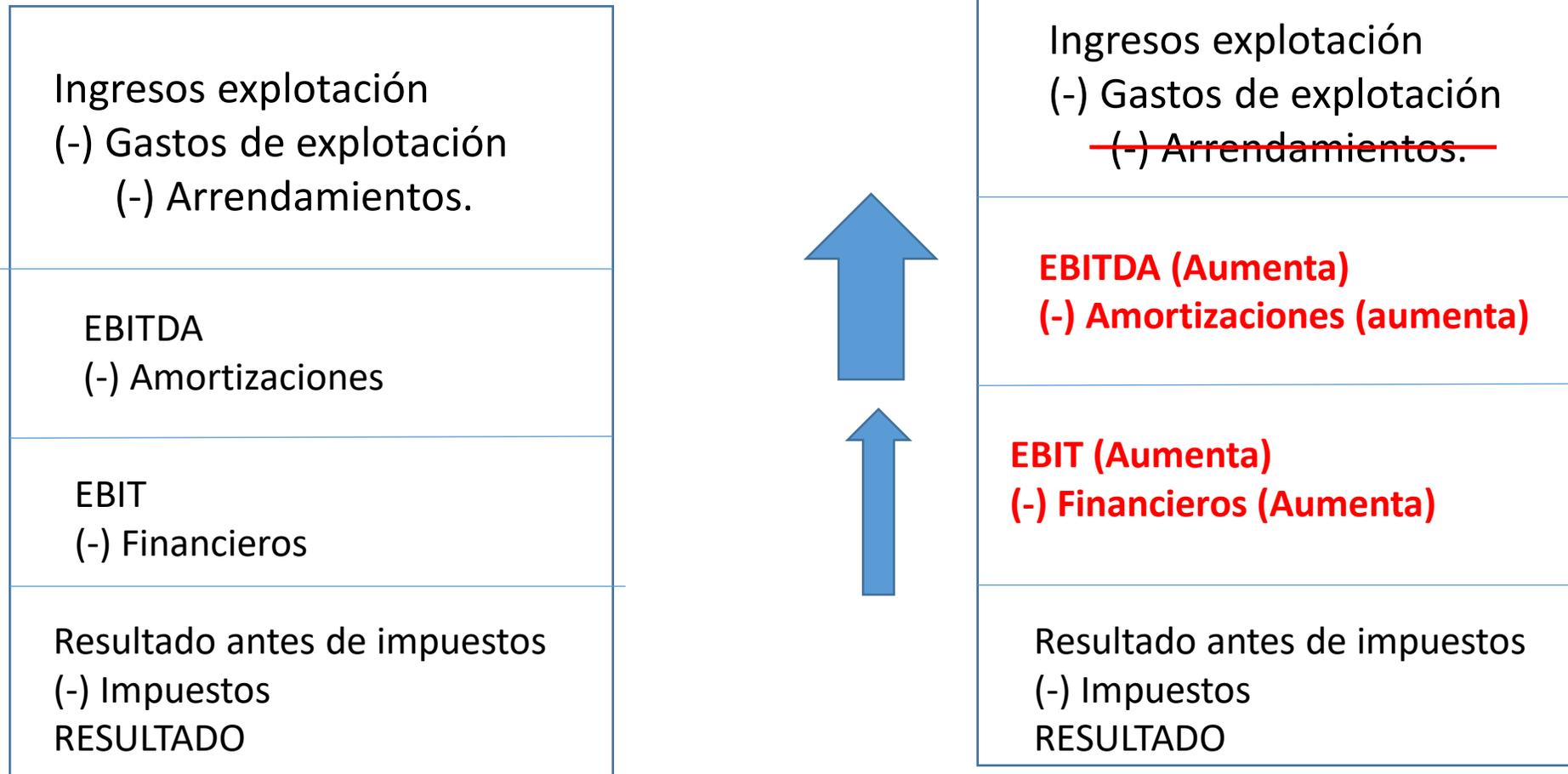


INCREMENTA DEUDA

PATRIMONIO NETO

DEUDA

# Repercusiones: Cuenta Resultados.



# Norma Internacional de Información Financiera 15

## *Ingresos ordinarios procedentes de contratos con clientes*

### Objetivo

---

- 1 El objetivo de esta norma es establecer los principios que aplicarán las entidades para presentar información útil a los usuarios de los estados financieros sobre la naturaleza, el importe, el calendario y la incertidumbre de los *ingresos ordinarios* y los flujos de efectivo derivados de *contratos con clientes*.

## Apéndice C

### Fecha de vigencia y transición

*Este apéndice es parte integrante de la norma y tiene la misma autoridad que el resto de apartados de la norma.*

### Fecha de vigencia

---

- C1 Las entidades aplicarán esta norma a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta norma a un ejercicio anterior, revelará ese hecho.

La NIIF 15 ya ha pasado el endorsement advice positivo del EFRAG

# Reconocimiento de los ingresos

1. Identificar el contrato con el cliente.
2. Se identificarán las obligaciones de desempeño contenidas en el contrato.
3. Se determinará el precio de transacción, incluyendo componentes variables mediante estimaciones.
4. Asignar precio a cada una de las obligaciones de desempeño
5. Se reconocen los ingresos en la medida que se satisfagan cada una de las obligaciones de desempeño

Por ejemplo: Fidelización de clientes (puntos, cupones, etc.), venta de vehículos con garantías en el futuro, suministro de móviles al contratar líneas de teléfono, etc.

# Repercusiones

- Más estimaciones y mayor subjetividad. (en muchos casos difiere el reconocimiento de ingresos)
- • Mayor complejidad y frontera difusa para el reconocimiento (contratos LP, construcción, licencias...)
- • Cambios en los comportamientos en algunos sectores más afectados.
- • No se prevé efectos significativas en buena parte de sectores tradicionales y pymes, si bien difiere sustancialmente de norma fiscal

- Efectos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades regulados en el RDL 3/2016 con distinción entre las modificaciones a aplicar en el propio ejercicio 2016 y las que se aplicarían con efectos desde 1-1-2017.

- Límite en la compensación de Bases Imponibles Negativas (BIN) en empresas con cifra de negocios de 20 millones de euros o superior en el ejercicio anterior, y también limitación a la aplicación de la deducción por doble imposición internacional o interna, generada o pendiente de compensar. Tiene efectos retroactivos al 1 de enero de 2016.
- Incorporación en la Base imponible de los deterioros de participaciones registrados en el periodo en el que éstos fueron deducibles hasta 2013. Tiene efectos retroactivos al 1 de enero de 2016.
- se establece un nuevo mecanismo de reversión de aquellos deterioros de valor de participaciones que resultaron fiscalmente deducibles en períodos impositivos previos a 2013. **Esta reversión se realiza por un importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años.** Estableciéndose la incorporación automática de los referidos deterioros, como un importe mínimo, sin perjuicio de que resulten reversiones superiores por las reglas de general aplicación, teniendo en cuenta que se trata de pérdidas estimadas y no realizadas que minoraron la base imponible.
- Para ello, se modifica la disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

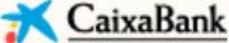
Se añade una disposición adicional decimoquinta, a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que indica lo siguiente:

Los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, aplicarán las siguientes especialidades:

- 1. Los límites establecidos en el apartado 12 del artículo 11, en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 26, en la letra e) del apartado 1 del artículo 62 y en las letras d) y e) del artículo 67, de esta Ley se sustituirán por los siguientes:
  - – **El 50 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros.**
  - – **El 25 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.**

# La reforma fiscal de diciembre obliga a Banco Popular a cambiar los planes para sus DTA



**ÚLTIMA HORA** 

**15:43** Kobus compra ocho parques solares en España

**15:31** Bruselas critica el alto coste de los servicios portuarios en España y urge a reformar la estiba

**15:02** TecnoCom suprime la limitación del derecho de voto para facilitar la opa de Indra



en" ahora se mostrarán en el menú contextual. Deshacer X



Susíbete

La entidad descarta ningún impacto en solvencia o resultados. Superará los 4.000 millones en activos fiscales tras el saneamiento de 2016

La reforma fiscal aprobada por el Gobierno a finales del pasado año ha obligado a Popular a repensar su estrategia de saneamiento y reconocimiento de pérdidas. El real decreto-ley 3/2016 de medidas fiscales rebajó la capacidad de las entidades bancarias de deducirse cada año los activos fiscales diferidos (DTA por sus siglas en inglés) generados, lo que tendrá un impacto especial en el banco todavía presidido por Ángel Ron.

El decreto aprobado el pasado 3 de diciembre modificó el impuesto de sociedades para limitar las deducciones por los DTA en balance, que llegaban al 60% en 2016 (un 70% a partir de 2017) según la anterior legislación. La nueva norma fija, con carácter retroactivo con efectos en 2016, una

## NEWSLETTERS



SUSC

Person  
económ  
por se

## LO MÁS LEÍDO

- 1 Bankia lanza con 2.200 viviendas descuentos d
- 2 ¿Cuáles son (y menos) estre

nueva norma hija, con carácter retroactivo con efectos en 2010, una compensación máxima del 25% en las bases imponibles.

Banco Popular ha tenido que reaccionar ante este cambio fiscal sobrevenido a pocos meses de la presentación de las cuentas anuales, y precisamente en un ejercicio en el que está previsto que la entidad lleve a cabo un fuerte saneamiento de su balance.

Fuentes del banco anticipan que la nueva regulación de los DTA no tendrá ningún impacto "ni en solvencia ni en resultados. No es que los activos fiscales no se vayan a deducir, sino que cada año habrá una mayor salida de caja por pago de impuestos a cambio de tener más tiempo los DTA en balance", explican.

En lo que sí afectará es en el plazo en que se podrán ir eliminando estos activos fiscales diferidos: serán necesarios más años para desaguar una misma cantidad de DTA ya que la compensación de bases imponibles de cada ejercicio será menor a lo planeado en función de la anterior normativa.

**3** Santander es el candidato "más fuerte" para comprar Popular Berenberg

**4** Los móviles estrella del MW ¿cuáles son y qué sabemos de

**5** "Dirigir Google en tu país es el puesto soñado por cualquiera

## Más DTA de lo previsto

Banco Popular esperaba cerrar el ejercicio con unos resultados negativos de unos -3.245 millones de euros, que permitirían generar unos 3.892 millones de euros en DTA, tal y como reconocía la propia entidad (que presidirá Emilio Saracho a partir del 20 de febrero) en un escrito de requerimientos remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado mes de septiembre.

El plan de Popular, según este escrito, pasaba por tener completamente absorbidos todos estos DTA a finales de 2026, siempre en función de la anterior normativa. El decreto de diciembre, sin embargo, obligará a cambiar estos planes y extender los plazos.

Además, la propia entidad da por hecho que la cuantía de las pérdidas (y por lo tanto los activos fiscales generados) será mayor de lo planeado, debido sobre todo a la sentencia europea que decretó la retroactividad total de las cláusulas suelo, y que obligará a las entidades bancarias a provisionar la práctica totalidad de las partidas potencialmente reclamables. Teniendo en cuenta estas mayores dotaciones sobrevenidas, la cifra final de DTA superará previsiblemente los 4.000 millones de euros en Banco Popular.

## OTRAS NOTICIAS DE INTERÉS

- Bankia incrementará un 5% el dividendo
- Bankia ganará 858 millones en 2016, un 16% menos, según los analistas
- APM pide reformar la ley de consumidores tras las sentencias de las cláusulas suelo
- Facua empieza a remitir a los bancos las reclamaciones por las cláusulas suelo
- Varios grupos empresariales lusos podrían unirse a Lone Star en la oferta por Novo Banco

## ETOOLS





# El Gobierno explora con las empresas aliviar el mazazo contable de los créditos fiscales

El decreto que reduce al 25% la compensación de bases imponibles negativas amenaza los balances de muchas compañías, que negocian salvar el impacto contable sin afectar a la recaudación



[http://www.elconfidencial.com/empresas/2017-02-21/gobierno-icac-decreto-creditos-fiscales-impacto-contable\\_1332525/](http://www.elconfidencial.com/empresas/2017-02-21/gobierno-icac-decreto-creditos-fiscales-impacto-contable_1332525/)

El pasado diciembre, el **Ministerio de Hacienda** rebajó por sorpresa el límite a la compensación de las **bases imponibles negativas**, que pasó del 70% al 25% para las empresas con unos ingresos superiores a 60 millones de euros, una medida que obligará a las compañías a elevar el porcentaje de las ganancias que destinan a pagar el impuesto de sociedades, ya que según el propio **Cristóbal Montoro**, el tipo efectivo medio apenas es del 7,6%, frente al 18% de las pymes.

Sin embargo, el verdadero impacto que tiene este decreto en las cuentas de las compañías **va mucho más allá de un asunto recaudatorio** y afecta directamente al patrimonio de las compañías, que puede verse seriamente mermado con esta medida, lo que ha llevado a varias asociaciones empresariales a reunirse con el Ejecutivo para encontrar una vía que permita **flexibilizar la manera de contabilizar** esta nueva norma.

El problema de fondo es que, al tratarse de un crédito fiscal, el equivalente a una cuenta pendiente, las compañías pueden apuntárselo en su activo, pero siempre y cuando prevean ejecutarlo en un plazo de 10 años. Con la reforma de diciembre, a grandes rasgos, lo que antes era plausible poder 'cobrarlo' en una década, ahora tardará entre dos y tres, con el consecuente impacto en el balance, ya que todos aquellos **créditos fiscales que excedan el plazo de 10 años deberán desaparecer** del activo, pasar a una especie de cajón hasta que puedan volver a activarse en el futuro.



## Montoro carga el ajuste de 7.500 millones en la empresa y el consumo de tabaco-alcohol

### EL CONFIDENCIAL

El Gobierno aprobó este viernes un real decreto ley de medidas fiscales por el que modifica el Impuesto de Sociedades y los Impuestos

### ■ AHOR

El Gobierno  
la reforma  
estaba po  
pese a las  
de huelga

El Suprem  
lista Falco  
prueba  
incrimina

"No se di  
guardería  
escuela in  
última gi  
lingüístic

El PSOE  
banca pú  
cuestiona  
privatiza  
Bankia

Estos daños colaterales son los que las empresas han intentado hacer ver tanto a Hacienda como al ICAC, organismo dependiente del Ministerio de Economía, junto a quienes han analizado, en las reuniones que han mantenido, diversas **alternativas** para poder mitigar el impacto en sus balances. Las propuestas van desde **hacer temporal este cambio**, como ya ocurrió en los ejercicios 2012, 2013 y 2014, hasta **ampliar el plazo de 10 años** que permite actualmente la contabilidad.

Aunque el tono de las reuniones ha sido siempre cordial, según señalan diversas fuentes empresariales, la cristalización de sus peticiones está todavía en el terreno de las voluntades, ya que **Hacienda defiende mantener el carácter permanente** de la norma para hacer un guiño a Bruselas, en el sentido de que está endureciendo su política fiscal. No obstante, fuentes gubernamentales reconocen estar abiertas a encontrar una solución por el lado de la interpretación contable, que permita evitar el mazazo en los balances de las compañías.



1

2

3

Constructoras, inmobiliarias, bancos y empresas de distribución aparecen a la cabeza de los **sectores más afectados**, ya que son los que más pérdidas tuvieron durante la crisis y, por tanto, los que ahora contaban con un cheque mayor para poder compensar los beneficios, hasta el punto de que, en algunos casos, los créditos fiscales llegan a representar un 30% del activo, según afirman desde una gran auditora.

## Comparativa con el resto de países

La medida aprobada el pasado diciembre, en la que se rebaja al 25% la compensación de las bases imponibles para las grandes compañías, dista mucho del 100% permitido en **Australia**, el 90% de **Estados Unidos**, el 80% de **Italia**, el 70% de **Portugal**, el 60% de **Alemania** y **Japón**, y el 50% de **Francia** y **Reino Unido**, que contempla este nivel en su última reforma fiscal en curso.

4 Abe  
liber  
mill  
quie

5 Mon  
dine  
devo  
vez

## Constructoras, inmobiliarias, bancos y empresas de distribución aparecen a la cabeza de los sectores más afectados

---

A pesar de la desventaja competitiva que supone para los grandes grupos la reforma, estos han optado por mostrar comprensión con la necesidad recaudatoria de las arcas públicas, y, en las conversaciones que están manteniendo, han centrado sus esfuerzos en **corregir los daños colaterales** de este cambio, que al golpear directamente al patrimonio puede tener consecuencias en aspectos tan diversos como la política de dividendos o los fondos propios.

Por el momento, las interpretaciones que han hecho la CNMV y el ICAC respecto a otro de los cambios fiscales que se produjeron a finales del año pasado, el que afecta al **endurecimiento de la reversión de las**



Por el momento, las interpretaciones que han hecho la CNMV y el ICAC respecto a otro de los cambios fiscales que se produjeron a finales del año pasado, el que afecta al **endurecimiento de la reversión de las deducciones por pérdidas en filiales**, y que finalmente se podrá contabilizar en un plazo de cinco años y no de golpe, es un balón de oxígeno para las empresas y marca la senda por la que aspiran poder seguir avanzando las dos partes: suavizar el mazazo contable.

**Análisis de Santander, BBVA, Sabadell, Popular, Caixabank...**

**10 acciones con más potencial alcista en la bolsa española**

**EL REDACTOR RECOMIENDA**

Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social

- No deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades. **Con efectos desde el 1 de enero de 2017.**
- **No deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades.** Siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas. También, queda excluida de integración en la base imponible cualquier tipo de pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado.
- se modifica el artículo 21 de la LIS.

# A partir del 2017 se endurecerá aún más para las empresas el Impuesto sobre Sociedades

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/2017/01/a-partir-del-2017-se-endurecera-aun-mas.html>



Además de las medidas del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, que entraron en vigor el 1 de enero de 2016 para el Impuesto sobre sociedades, como por ejemplo:

- Incorporación en la Base imponible de los deterioros de participaciones registrados en el periodo en el que éstos fueron deducibles hasta 2013. Tiene efectos retroactivos al 1 de enero de 2016.
- Límite en la compensación de Bases Imponibles Negativas (BIN) en empresas con cifra de negocios de 20 millones de euros o superior en el ejercicio anterior, y también limitación a la aplicación de la deducción por doble imposición internacional o interna, generada o pendiente de compensar. Tiene efectos retroactivos al 1 de enero de 2016.

## la Universidad de V

La Universidad de Valencia este curso académico nuevos propios de especialización Auditoría de Cuentas, E...



**Presentados los nuevos cursos para auditores homologados por el ICAC**



Homologados por el ICAC formación obligatoria auditoría de cuentas y ROAC.

Además a partir del 1 de enero de 2017 entrarán en vigor las siguientes medidas:

1. No deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades. Siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas del artículo 21. También, queda excluida de integración en la base imponible cualquier tipo de pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado. En estos casos, teniendo en cuenta el derecho comparado y la evolución de las propuestas normativas realizadas por la Unión Europea, resulta aconsejable adaptarse a normativas análogas a las previstas en países de nuestro entorno, descartando la incorporación de cualquier renta, positiva o negativa, que pueda generar la tenencia de participaciones en otras entidades, a través de un auténtico régimen de exención.
  
2. Se añaden las letras k) y l) al artículo 15 Gastos no deducibles, del siguiente modo:
  - a. Art. 15 k). Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades respecto de la que se de alguna de las siguientes circunstancias:
    - 1.º que, en el período impositivo en que se registre el deterioro, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de esta Ley (5 % o 20 millones de euros), o
    - 2.º que, en caso de participación en el capital o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, en dicho período impositivo no se cumpla el requisito establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 21 de esta Ley (tributación al menos del 10 %).

Compartir en LinkedIn

Translate

Seleccionar idioma ▼

Con la tecnología de Google Tr

**DIPLOMA EN AUDITORIA DE CUENTAS. E Learning. HOMOLOGADO POR EL ICAC COMO FORMACIÓN OBLIGATORIA ROAC**



Sexta Edición. Curso 2016-2017. E Learning. Abierto plazo de matrícula hasta noviembre 2016

**DIPLOMA EN EXPERTO CONTABLE con ERP. HOMOLOGADO POR EL ICAC COMO FORMACIÓN OBLIGATORIA ROAC**



CON ERP. 8ª Edición. Curso 2017. E Learning. Abierto plazo de matrícula hasta Noviembre 2016

**Diploma EPU en gestión de**

Y para finalizar... ¡Espero que no haya pasado esto!

